



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversia contractual  
Expediente: 23.001.33.33.003.2012-00285  
Demandante: Parroquia San José de Ciénaga de Oro  
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro  
Asunto: TRAMITE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN

### I. CONSIDERACIONES

Advirtiéndose que a folios 182 a 184, la parte actora, Parroquia San José de Ciénaga de Oro, presentó oportunamente en los términos del artículo 193 del CPACA, escrito de incidente de liquidación de condena en abstracto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de fecha 4 de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Cuarta de Decisión<sup>1</sup>, en la cual se ordenó condenar al municipio de Ciénaga de Oro resarcir los perjuicios causados a la parte demandante – *pago de canones de arrendamiento dejados de recibir desde el 3 de noviembre de 2010, hasta la fecha en que cese la posesión y se realice la entrega material*-, se procede de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del CGP, a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

### II. RESUELVE

**CÓRRASE** traslado del escrito de solicitud de incidente de liquidación de perjuicios a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie frente al incidente, y si a bien tiene aporte o solicite pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No. 059</b> de fecha: <b>09 DE DICIEMBRE DE 2019</b>. Este auto puede ser consultado en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296/">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296/</a></p> <p>JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Providencia que revocó la sentencia del 20 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2013-00221  
Demandante: Jairo Pablo Galvis Díaz.  
Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día JUEVES SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 03:00 P.M. como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, identificada con la C.C. No.39.006.745 y T.P. 23.817 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, Liberty Seguros S.A en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio **169** del expediente.

**CUARTO:** Por secretaría PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADAS, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

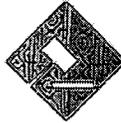
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 059  
de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto puede ser  
consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2013-00710  
Demandante: Reinalda Antonia Gaviria Martínez  
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduciaria La Previsora S.A. (Sucesora Procesal del DAS)  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después modificar la sentencia de fecha 21 de agosto de 2018, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019, que modificó la sentencia de fecha 21 de agosto de 2018, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>  
  
JANETT JAIBURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00076  
Demandante: Marco Tulio Marzola Arrieta  
Demandado: Colpensiones  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

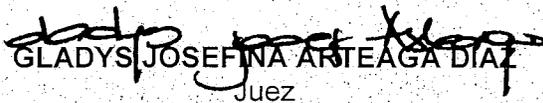
Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar el auto de fecha 9 de septiembre de 2016, mediante el cual negó el mandamiento de pago, por lo anterior se,

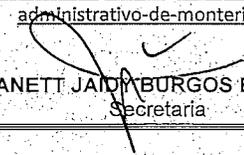
### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019, que confirmó el auto de fecha 9 de septiembre de 2016, mediante el cual negó el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
La anterior providencia se notifica a las partes por  
ESTADO N° 59 de fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2019.  
Este auto puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>  
  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<p><b>Medio de Control:</b> Reparación Directa <b>Expediente No.</b> 23.001.33.33.003.2015-00111 <b>Demandante:</b> Juana Francisco Guerrero Estrada y otros <b>Demandado:</b> ESE Camu de Moñitos <b>Asunto:</b> CORRECCIÓN DE SENTENCIA</p>
---

### I. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019, solicitada por la parte actora (fl.690).

La corrección pretendida atiende al numeral 5.1.3 de la sentencia, en donde se realiza el reconocimiento de los perjuicios morales del núcleo familiar de la señora Yomaira Rosa Solar, y aparece como beneficiaria "Maira Alejandra Negrete Solar", cuando su verdadero nombre es María Alejandra Negrete Solar", de conformidad con el registro civil de nacimiento obrante a folio 235.

**Lo que se decide.** Respecto a la corrección de la sentencia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla disposición alguna, lo que hace necesario acudir a la remisión referida en el artículo 306 ibídem, esto es, a lo regulado en esta materia en el Código General del Proceso, que en su artículo 286 hace referencia a esta figura, en los siguientes términos:

*"Artículo 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayado de la Sala.)*

En ese orden, tal como lo dispone la norma, cuando se haya incurrido en un error puramente gramatical, la providencia puede ser corregida de forma oficiosa o a petición de parte, en cualquier tiempo.

Así entonces, se advierte que en la sentencia proferida en este asunto, se incurrió en un error involuntario de tipo gramatical al indicar que el nombre de la beneficiaria de los perjuicios morales por las lesiones sufridas por la señora Yomaira Rosa Solar Pitalua, era MAIRA ALEJANDRA NEGRETE SOLAR –como fue solicitado en la demanda–, cuando en

realidad de verdad es **MARIA ALEJANDRA NEGRETE SOLAR**, nombre que fue indicado de manera correcta luego de la respectiva verificación, como beneficiaria de su hermano Miguel Ángel Negrete Solar, en el numeral siguiente en la parte considerativa en el punto 5.1.4 y en el numeral 4 del literal A artículo segundo de la parte resolutive de la sentencia. En ese orden, el cambio de palabra de Maira en vez de María en nada afecta el sentido de la decisión y la orden impartida. Por lo anterior, procede esta judicatura, en atención a la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la parte actora, a corregir la providencia de conformidad con el artículo 286 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería,

## II.RESUELVE

**PRIMERO: Corrijase** la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019, proferida por este Juzgado en el presente asunto, **en el artículo segundo literal A numeral 3 de la parte resolutive**, el cual quedará así:

### "V. FALLA

(...)

**SEGUNDO.-** En consecuencia de la anterior declaración, **CONDENESE** a la **E.S.E CAMU DE MOÑITOS**, a pagar a los demandantes, como reparación por los daños y perjuicios causados, los siguientes conceptos y valores, así:

**A. PERJUICIOS MORALES:** A los demandantes y por los montos que se señalan en el siguiente cuadro, representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV):

3. A título de indemnización por concepto de **perjuicios morales por las lesiones sufridas por la señora Yomaira Rosa Solar Pitalua:**

Demandantes	Calidad	Indemnización en SMLMV
Yomaira Rosa Solar Pitalua	Victima directa	20
Richard Jader Negrete Gutierrez	Compañero Permanente	20
Maria Alejandra Negrete Solar	Hija	20
Yesid Negrete Solar	Hijo	20
Miguel Angel Negrete Solar	Hijo	20
Dana Luz Negrete Solar	Hija	20

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ.  
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No. 059</b> de fecha: <b>9 DE DICIEMBRE DE 2019</b>. Este auto puede ser consultado en el link : <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296</a></p> <p>JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00317  
Demandante: Marisol Moreno Quintana  
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después revocar la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2019, que revocó la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
ESTADO N° 59 de fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2019.  
Este auto puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00509  
Demandante: Jhon Jader Triana Vélez.  
Demandado: Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo- Asomor y Municipio de San Bernardo del Viento  
Asunto: AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**I. CONSIDERACIONES**

Según lo previsto en audiencia de pruebas celebrada el día 07 de febrero de 2019<sup>1</sup>, se procederá a fijar fecha para la continuación para la audiencia de pruebas. Así las cosas, se fijará el día 20 de Enero de 2020, a las 03:00 PM, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas.

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día LUNES VEINTE (20) DE ENERO DE 2020 A LAS 03:00 P.M. Como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

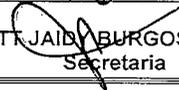
**TERCERO:** Por secretaria PREVENIR AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos con el fin de practicar los testimonios decretados en audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 59 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria

<sup>1</sup> (...)

En cuanto a los testimonios solicitados por ASOMOCOR, se concede un término de tres (03) días para que se localicen los testigos y se informe su voluntad de comparecer, a fin de fijar una nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00510  
Demandante: Robinson Manuel Peinado Sandon  
Demandado: CASUR  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

**I. CONSIDERACIONES**

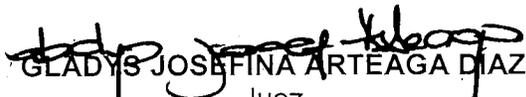
Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 15 noviembre de 2018, que aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

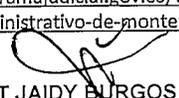
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

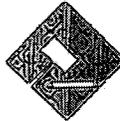
La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2019.  
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00511  
Demandante: Ignacio Jose Cardona Nuñez  
Demandado: CASUR  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 2 de febrero de 2017, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de julio de 2019, que confirmó la sentencia de fecha 2 de febrero de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

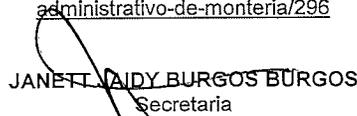
  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT AIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2015-00526  
Demandante: Vilda Eulalia Luna Díaz  
Demandado: Colpensiones  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después revocar la sentencia de fecha 28 de junio de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de julio de 2019, que revocó la sentencia de fecha 28 de junio de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO CUARTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00110  
Demandante: Juan Zenón Guerra Landero  
Demandado: U.G.P.P.  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 26 septiembre 2018, que confirmó la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

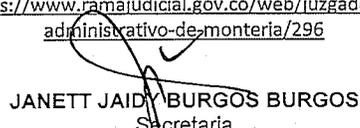
  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**

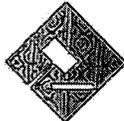
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00119  
Demandante: Gloria Choperena Delgado y Otros.  
Demandado: Nación- Mindefensa- Policía Nacional y Clínica Montería.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día LUNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 03:00 P.M. como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Lilly Esther Aycardi Galeano, identificada con la C.C. No.34.982.152 y T.P. 55.212 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada La Previsora S.A Compañía De Seguros, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folios **425** del cuaderno 3 del expediente.

**CUARTO:** Por secretaria PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADAS, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ*  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <u>ESTADO No. 059</u> de fecha: <u>09 DE DICIEMBRE DE 2019</u>. Este auto puede ser consultado en el link: <u><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296</a></u></p> <p>JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaría</p>
--



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00317  
Demandante: COOPRESIN  
Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol de San Andrés de Sotavento  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y CONTINUA TRÁMITE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirma el auto de fecha 25 de noviembre de 2016, mediante el cual negó algunas medidas cautelares, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2018, que confirmó el auto de fecha 25 de noviembre de 2016, mediante el cual negó algunas medidas cautelares.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, continúese con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

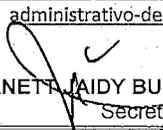
  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2019.

Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT AIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO CUARTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00328  
Demandante: Adolfo Manuel Barrera Pérez  
Demandado: Colpensiones  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 26 septiembre 2018, que confirmó la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

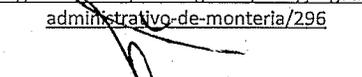
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00336  
Demandante: Yadira Esther Humánez Polo  
Demandado: FNPSM  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después revocar la sentencia de fecha 27 de agosto de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de abril de 2019, que revocó la sentencia de fecha 27 de agosto de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

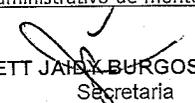
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

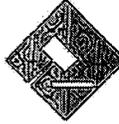
La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIBX BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00349  
Demandante: Javier Francisco Portillo Díaz- COMUEBLES.  
Demandado: E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dr. MANUEL DEL CRISTO PASTRANA MARTINEZ, identificado con la C.C. No.92.521.526 y T.P. 100.699 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Montelíbano en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio 60 del expediente.

**CUARTO:** Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS,** para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Glady's Josefina Arteaga Díaz*  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No. 059</b> de fecha: <b>09 DE DICIEMBRE DE 2019</b>. Este auto puede ser consultado en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296</a></p> <p><i>Janett Jaidy Burgos Burgos</i> JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00426  
Demandante: Judith del Socorro Flórez Ramírez  
Demandado: Colpensiones  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 12 de marzo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 12 de marzo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

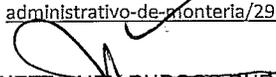
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BÚRGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001:33.33.003. **2017-00031**  
Demandante: Nicolás José Sánchez Padilla y Otros.  
Demandado: Nación- Mindefensa.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **MARTES (04) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 AM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.028.463 y T.P. No. 85.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de NACION- MINDEFENSA, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **128** del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dr. GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.690.254 y T.P. No. 54.551, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **204** del expediente.

QUINTO: Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS,** para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 59** de fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2019**. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JADY-BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00064  
Demandante: Blanca María Méndez Jaraba y otros.  
Demandado: E.S.E Camu San Rafael de Sahagún.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día JUEVES SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 A.M. como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Lilly Esther Aycardi Galeano, identificada con la C.C. No.34.982.152 y T.P. 55.212 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada La Previsora S.A Compañía De Seguros, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio 217 del expediente.

**CUARTO:** Por secretaria PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios

solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ*  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO  
No. 59 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto  
puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/298](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/298)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00076  
Demandante: Edith Sofía Arroyo Vergara y otros  
Demandado: Departamento de Córdoba y SENA  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

### I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar el día **LUNES TRES (03) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. María Angélica Sakr Berrocal, identificada con cédula de ciudadanía No.50.930.568, portador de la T.P. No. 131.269, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folios 339 del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Harold Gabriel Córdoba Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.871.771, portador de la T.P. No. 287.773, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del SENA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folios **344** del expediente.

QUINTO: Por secretaria PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADAS, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

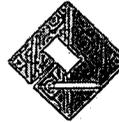
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 059 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>  
  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00082  
Demandante: Laurina Judith Francis Ávila  
Demandado: Nación – Mineducación FNPSM y Municipio de Ciénaga de Oro  
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20/11/2019, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta Unidad Judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 20/11/2019, mediante el cual esta Judicatura negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

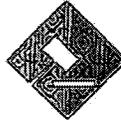
La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019**.  
Este auto puede ser consultado en el link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00146  
Demandante: Ramón Benjamín Argel Soto  
Demandado: U.G.P.P.  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 23 de julio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 23 de julio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2019.  
Este auto puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00182  
Demandante: Michel Franco Solano Figueroa.  
Demandado: Municipio de Sahagún.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**I. CONSIDERACIONES**

En audiencia inicial de fecha El día 21 de junio de 2019<sup>1</sup>, en el proceso de la referencia, este despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el día 03 de octubre de 2019, a las 03.00 PM. Sin embargo, por asuntos relacionados con una solicitud de aplazamiento presentada el día 03 de octubre por el apoderado de la parte actora se ordenó su aplazamiento por lo que se procederá a fijar una nueva fecha.

Así las cosas, se fijará el día 16 de Enero de 2020, a las 03:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día JUEVES DIESEISEIS (16) DE ENERO DE 2020 A LAS 03:00 P.M. Como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Por secretaria PREVENIR AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos con el fin de practicar los testimonios decretados en audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ  
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <u>ESTADO N° 59</u> de fecha: <u>9 DE DICIEMBRE DE 2019</u>. Este auto puede ser consultado en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296</a></p> <p>JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaría</p>
--

<sup>1</sup> Folios 144-146.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00186  
Demandante: Dario de Jesús Arrieta Pérez  
Demandado: FNPSM  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 12 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II: RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 12 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

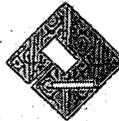
La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Simple Nulidad  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00200  
Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro  
Demandado: Lastenia Isabel Padilla Guzmán y Claudia Dueñas Soto  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y CONTINUAR TRÁMITE

### I. CONSIDERACIONES

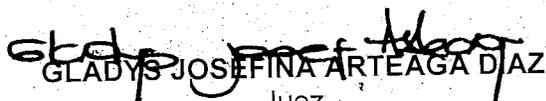
Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar el auto de fecha 9 de febrero de 2018, mediante el cual resolvió suspender en forma provisional los efectos de la Resolución 696 del 27 de noviembre de 2015, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2019, que confirmó el auto de fecha 9 de febrero de 2018, mediante el cual resolvió suspender en forma provisional los efectos de la Resolución 696 del 27 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, continúese con la etapa procesal siguiente.

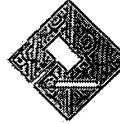
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2017-00298**  
Demandante: Diego Andrés Hoyos Guzmán.  
Demandado: Nación- Mindefensa - Policía Nacional.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 08:30 AM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dr. ALEXANDER GEY VILORA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.820.282 y T.P. No. 169.375, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.78.749.170 y T. P. No. 151.686 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y el Dra. YURLEIS ESTELA BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.884.679 y T. P. 274.947, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderados del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **138** del expediente.

**CUARTO:** Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS**, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten

los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

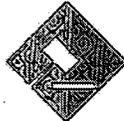
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO  
No. 59 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto  
puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/298](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/298)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00379  
Demandante: Alba Luz Barreto Fabra.  
Demandado: Municipio de Montelíbano.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dr. ANGEL DAVID DELGADO DOMINGUEZ , identificado con la C.C. No.78.303.373 y T.P. 187.693 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Montelíbano en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio 60 del expediente.

**CUARTO:** Por secretaría **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS,** para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ*

Juez

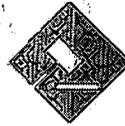
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 059** de fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2019**. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JAIDY BURGÓS BURGOS  
Secretarí



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2017-00397**  
Demandante: Luz Elena Altamiranda Castillo y Otros.  
Demandado: E.S.E. Camu Iris López Duran del Municipio de San Antero y E.S.E San Vicente de Paul de Lorica.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **VIERNES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 AM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

**TERCERO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, identificada con la C.C. No.34.982.152 y T.P. 55.212 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada La Previsora S.A Compañía De Seguros, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio **561** del expediente.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dr. MAXIMO BAENA LOPEZ, identificado con la C.C. No.85.161.031 y T.P. 67.135 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada E.S.E. Camu Iris López Duran del Municipio de

San Antero, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio **568** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

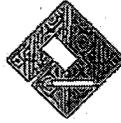
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO  
No. 59 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto  
puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

JANETT JADY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00442  
Demandante: Manuel Blanco Contreras  
Demandado: Municipio de Planeta Rica  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar el auto de fecha 26 de marzo de 2019, proferido en audiencia inicial, mediante el cual se declaró no probada la excepción de "caducidad del medio de control", por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2019, que confirmó el auto de fecha auto de fecha 26 de marzo de 2019, proferido en audiencia inicial, mediante el cual se declaró no probada la excepción de "caducidad del medio de control".

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, continúese con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

  
JANETT JAIBY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00582  
Demandante: Hilda Cecilia Otero Marrugo  
Demandado: FNPSM  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 28 de junio de 2019, que confirmó la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

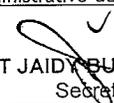
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00597  
Demandante: Cristóbal Zurita Padilla  
Demandado: FNPSM  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 23 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2019, que confirmó la sentencia de fecha 23 de abril de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

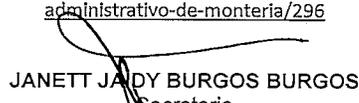
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

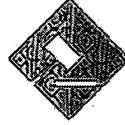
  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JADY BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00626  
Demandante: Eder Manuel Palomino Medina.  
Demandado: E.S.E. Camu de San Pelayo; Fundación Amigos de la Salud y E.S.E Hospital San Diego de Cerete.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día LUNES DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 03:00 P.M. como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Lilly Esther Aycardi Galeano, identificada con la C.C. No.34.982.152 y T.P. 55.212 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada La Previsora S.A Compañía De Seguros, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio **410** del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica Al Dr. Martin Alonso Mejía Espitia, identificado con la C.C. No.1.067.922.502 y T.P. 303.127 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio **440** del expediente.

**QUINTO:** Por secretaria PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para

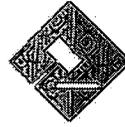
que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO  
No. 059 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto  
puede ser consultado en el  
link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria206](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria206)  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2017-00630**.  
Demandante: Eugenio Antonio Sáenz Herrera y Otros.  
Demandado: Nación- Mindefensa Policía Nacional.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 03:00 PM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.406.109 y T.P. No. 191.359, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.78.749.170 y T. P. No. 151.686 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y el Dr. JONAS JULIO OGAZA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.904.226 y T. P. 288.575 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderados del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **117** del expediente.

**CUARTO:** Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS**, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo

anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO – MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO  
No. 59 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019; Este auto  
puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria-2-03](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria-2-03)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2017-00662**  
Demandante: Oswaldo Iván Guerra Díaz.  
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro y otros.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **VIERNES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 AM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. ANA BELEN FONSECA OYUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.536.090 y T.P. No. 78.248, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **268** del cuaderno 2 del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. ALEXANDER ALVAREZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.026.598 y T.P. No. 70.126, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **279** del cuaderno 2 del expediente.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.776.434 y T.P. No. 106.397, expedida por

el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **333** del cuaderno 2 del expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Mercy Naguibe Castellanos Eljach, identificada con la C.C. No. 43.053.509 y T.P. 91.011 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demanda Rama Judicial en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **7** del cuaderno de la contestación.

**SEPTIMO:** Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS,** para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - MONTERIA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <b>ESTADO No. 59</b> de fecha: <b>09 DE DICIEMBRE DE 2019</b>. Este auto puede ser consultado en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296</a></p> <p>JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00669  
Demandante: Rosa Elvira Ayazo Nieves  
Demandado: Nación – Rama Judicial  
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21/11/2019, que negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, esta Unidad Judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

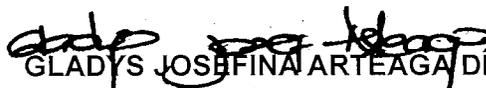
La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 21/11/2019, mediante el cual esta Judicatura negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO CUARTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00670  
Demandante: Diney del Carmen Durango Álvarez  
Demandado: FNPSM  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

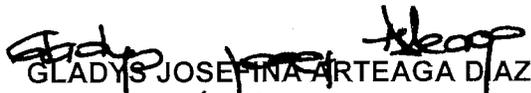
Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 27 de junio de 2019, que confirmó la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

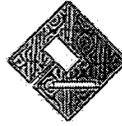
  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2017-00682**  
Demandante: Natalie Díaz Hoyos.  
Demandado: E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

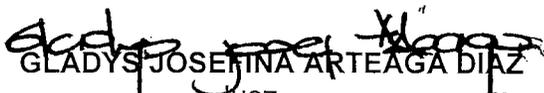
**PRIMERO:** Fijar el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020 A LAS 03:00 PM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.

**TERCERO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA FARAH LOUIS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.922.078 y T.P. No. 121.360, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del MUNICIPIO DE CERETE, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **115** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

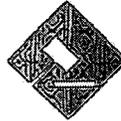
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 59 de fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2019**. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO CUARTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00026  
Demandante: Marta Elena Morris Llorente  
Demandado: FNPSM  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después confirmar la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 25 de julio de 2019, que confirmó la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2018-00037**  
Demandante: Pedro Pablo Petro Soto y Otros.  
Demandado: Municipio de Cerete.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **LUNES (03) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 03:00 PM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dr. RAMON JOSE MENDOZA ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35.117.495 y T.P. No. 175.609, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del MUNICIPIO DE CERETE, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **157** del expediente.

**CUARTO:** Por secretaría **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS**, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 59** de fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2019**. Este auto puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JAIDY BURGOS-BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2018-00144**  
Demandante: José Raúl Carrascal Córdoba.  
Demandado: Municipio de Lórica.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 03:00 PM,** como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a el Dr. LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610 y T. P. 103.827 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderados del Municipio de Lórica, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folios 106 del expediente.

**CUARTO:** Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADAS,** para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

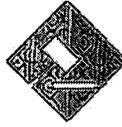
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO – MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 59 de fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00278  
Demandante: Asociación ASOMUDFAVID.  
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de control de Reparación Directa. En consecuencia, se

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día MIÉRCOLES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 A.M. como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dr. JESUS ANTONIO PINTO ANGULO, identificado con la C.C. No.78.734.578 y T.P. 142.968 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demanda Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio **147** del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica Al Dr. WILMAN TALIPES GUTIERREZ, identificado con la C.C. No.78.077.018 y T.P. 174.098 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demanda Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio **151** del expediente. Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. PINTO ANGULO.

**QUINTO:** Por secretaría PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADAS, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan

con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <u>ESTADO No. 059</u> de fecha: <u>09 DE DICIEMBRE DE 2019</u>. Este auto puede ser consultado en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-montana/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-montana/296</a></p> <p>JANETT JAIME BURGOS BURGOS Secretaria</p>
---



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2018-00439**  
Demandante: Rebeca del Carmen González de Chávez y Otros.  
Demandado: Nación- Mindefensa Policía Nacional.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:30 AM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.406.109 y T.P. No. 191.359, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.78.749.170 y T. P. No. 151.686 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y el Dr. JONAS JULIO OGAZA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.904.226 y T. P. 288.575 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderados del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **12** del cuaderno de la contestación.

**CUARTO:** Por secretaría **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS**, para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo

anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO  
No. 59 de fecha: 08 DE DICIEMBRE DE 2019. Este auto  
puede ser consultado en el link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-  
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción de Cumplimiento  
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00466  
Demandante: Carlos Antonio Angarita  
Demandado: Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería y Secretaria de Tránsito y Transporte Cereté  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

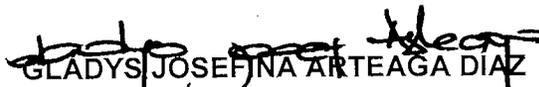
Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después modificar el numeral primero y confirmar en los demás apartes de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018, que negó por improcedente la pretensión de la parte demandante, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 15 de enero de 2019, que modificó el numeral primero y confirmó en los demás apartes de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018, que negó por improcedente la pretensión de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

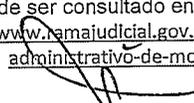
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**  
Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes, seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.003.2019-00022  
Demandante: Martha Lucia Peña Flórez  
Demandado: Universidad de Córdoba  
Asunto: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

### I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después revocar el auto de fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual negó el mandamiento de pago, por lo anterior se,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2019, que revocó el auto de fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual negó el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, continúese con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

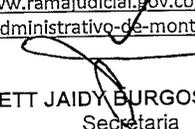
  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
**ESTADO N° 59** de fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

  
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**  
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.  
Expediente: 23.001.33.33.003. **2019-00071**  
Demandante: Jaime Luis Meléndez Torres Y Otros.  
Demandado: Nación- Mindefensa- Policía Nacional; Fiscalía General de la Nación.  
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y con el propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se fijará mediante el presente proveído, fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 CPACA, en el siguiente medio de Reparación Directa. En consecuencia, se,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **MARTES (04) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:00 PM**, como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.

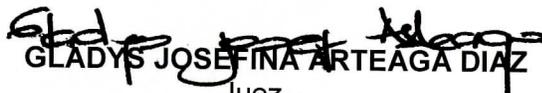
**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.692.139 y T.P. No. 220.422, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios **141** del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.406.109 y T.P. No. 191.359, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.78.749.170 y T. P. No. 151.686 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y el Dr. JONAS JULIO OGAZA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.904.226 y T. P. 288.575 , expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura como apoderados del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos conferido en el memorial poder visible a folios 172 del expediente.

**QUINTO:** Por secretaria **PREVENIR A LOS ABOGADO DE LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADAS,** para que llegado el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente. Lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ  
Juez

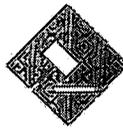
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO - MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 59** de fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2019**. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JAIDY BURGOS-BURGOS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Clase de Actuación: Conciliación Extrajudicial  
Expediente: 23.001.33.33.003.2019-00472  
Convocante: Luis Miguel Solano Ramos  
Convocado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.  
Asunto: AUTO APRUEBA CONCILIACION.

Se procede a decidir sobre la aprobación de la conciliación extrajudicial con radicación número 1717 de fecha 23 de septiembre de 2019, celebrada ante la Procuraduría N° 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho. Para ello se hacen las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

En el acta respectiva se dejó constancia que concurrieron a la diligencia, el doctor **Cesar Armando Herrera Montes** en condición de apoderado del convocante; y el doctor **Luis Manuel Cortes Martínez** como apoderado de la parte convocada; quienes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

El estudio de la conciliación efectuada entre las partes enunciadas, se hace frente a las normas que consagran dicha figura, esto es la ley 640 de 2001, la ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 del mismo año.

#### A. Requisitos de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa

De conformidad con las disposiciones contenidas en las precitadas normas, se pueden inferir todos y cada uno de los requisitos indispensables para la debida aplicación de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, ellos son:

1. Las partes estén debidamente representadas. Debiendo obrar por medio de apoderado, quien debe ser abogado titulado y con facultad expresa para conciliar;
2. Que el asunto a conciliar sea susceptible de transacción, desistimiento o conciliación y además de carácter particular y contenido económico;
3. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con respaldo probatorio en la actuación;
4. Que no haya operado la caducidad de la acción que se ejercería en caso de no llegar a acuerdo conciliatorio;
5. Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público;

6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley;
7. Que no proceda la vía gubernativa o que ésta estuviere agotada y;
8. Que el asunto no sea de carácter tributario o no esté contenido en un título ejecutivo.

## **B. Análisis de la Conciliación Extrajudicial**

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos enunciados, los cuales deben concurrir para la procedencia de la aprobación del acuerdo logrado.

### **1.- Competencia y representación**

La diligencia de conciliación bajo estudio, se efectuó ante la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería, quien de acuerdo a la ley, es, entre otras, el funcionario competente para conocer de ella por el factor territorial.

Igualmente los representantes y apoderados de las partes acreditaron tales calidades así:

Parte convocante según memoriales de poder visto a folio 8 del expediente; y la parte convocada con el poder y demás documentos obrantes de folios 25 a 31, ambos con facultad expresa para conciliar.

Asimismo se tiene competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, en consideración a que el convocante presta sus servicios en el Batallón de Infantería No. 33 Junín (**folio 14**).

### **2.- La conciliación**

Se narra en la conciliación que el convocante es miembro activo del Ejército Nacional desde hace más de 15 años y que se encuentra laborando actualmente en el Batallón de Infantería No. 33 Junín.

Que mediante orden administrativa de personal No. 1175 del 20 de octubre de 2003 se indicó que todos los soldados que se encontraban bajo condición de soldados voluntarios serían denominados soldados profesionales regidos por los Decretos 1793 y 1794 de 2000, los que contemplan como asignación mensual básica un salario mínimo incrementado en un 40%, siendo que en el artículo primero del mencionado Decreto 1794 de 2000 establece que los soldados voluntarios que a 31 de diciembre de 2000 se encontraran vinculados a la institución debería seguirse liquidando su asignación mensual sobre la base de un salario mínimo mensual vigente incrementado en un 60%, tal y como lo disponía la ley 131 de 1985.

El acuerdo logrado entre las partes que correspondió a la propuesta formulada por la entidad convocada y aceptada por la convocante, quedó expresado en el acta de conciliación así:

***“El comité de conciliación por unanimidad autoriza conciliar, en forma integral, con base en la siguiente fórmula: 1- Se reconocerá el 100% del capital que certifique las respectiva fuerza como resultado de las diferencias entre el salario efectivamente pagado y el resultante del reajuste del 20%, así como las prestaciones sociales que se vean afectadas con la modificación de la base salarial, dando aplicación a la prescripción cuatrienal contemplada en el Decreto 1211 de 1990, y efectuando los descuentos de ley. 2- la indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75%. Las liquidaciones de que tratan los numerales primero y segundo, serán efectuadas en termino máximo de 10 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación. Una vez sea presentada la respectiva solicitud de pago, la cual deberá acompañarse entre otros documentos de la copia integral y legible de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal y como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 o normas que lo modifiquen y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal, se reconocerán intereses a partir del séptimo mes en los términos del artículo 192 del CPACA.”***

En este punto habría que señalar, que una vez advertida por parte de la Procuraduría 33 Judicial II para asuntos administrativos, que el acta aportada con la solicitud de conciliación contenía errores de transcripción con relación a las pretensiones, allegó<sup>1</sup> una nueva acta donde se advierte que las pretensión en ella consignadas se corresponden con las señaladas en la solicitud de conciliación, no obstante en una y otra acta se consigna el mismo acuerdo conciliatorio.

### **3.- Naturaleza de lo conciliado**

El objeto de la conciliación es la diferencia resultante entre la asignación básica consagrada la norma para los soldados voluntarios y la dispuesta para soldados profesionales en los Decretos 1793 y 1794 de 2000, así como las prestaciones que se vieran afectados por dicho reajuste. Así pues, si bien es cierto nos encontramos frente a derechos ciertos e indiscutibles y las condiciones para el reajuste salarial solicitado están dadas por Ley, y si bien en principio no puede ser objeto de conciliación entre las partes, también es cierto que el Consejo de Estado<sup>2</sup> ha establecido la posibilidad de conciliar tales derechos cuando con el acuerdo se satisfacen los mismos, así:

<sup>1</sup> Diciembre 5 de 2019.

<sup>2</sup> Radicado 25000-23-25-000-2008-01016-01 (1037-2011).

***“De modo que el juez sí puede válidamente convocar a las partes a una audiencia de conciliación aun cuando el derecho en discusión tenga el carácter de irrenunciable, o sea cierto e indiscutible cuando precisamente en esa audiencia se satisface y reconoce el derecho reclamado.***

***En ese evento “Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley”, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 640 de 2001.***

***Lo anterior, en razón del desarrollo jurisprudencial expuesto anteriormente, ya que se concluye, la conciliación como etapa procesal y como acuerdo son diferentes, siendo válida la convocatoria a la audiencia de conciliación así se trate de un derecho irrenunciable, sólo que el acuerdo conciliatorio está limitado a que no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social, situaciones que debe verificar el juez que aprueba el acuerdo conciliatorio.”***

#### **4.- Pruebas aportadas.**

Como pruebas que respaldan el acuerdo conciliatorio obran en el expediente las siguientes:

- Copia del derecho de petición con el cual el señor Luis Miguel Solano Ramos reclama del convocado sus derechos **(fls. 9-13)**.
- Copia del recurso de apelación presentado por la parte convocante frente al acto administrativo radicado bajo el No. 20193170585241 del 28 de marzo de 2019.
- Copia del oficio No. 20193170585241: MDNCOGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del fecha 28 de marzo de 2019, mediante la cual el organismo requerido responde parcialmente lo solicitado por el convocante.
- Copia del oficio No. OF19-0039 MDNSGDALGCC del 31 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que da cuenta del acuerdo conciliatorio logrado entre las partes.

El derecho sobre el cual se funda el acuerdo logrado tiene su sustento en la diferencia existe entre el salario básico asignado a los soldados voluntarios previsto en el artículo 4º de la Ley 131 de 1985 y el dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, pues mientras el primero asignaba un salario básico consistente en un salario mínimo aumentado en un 60% del mismo salario, el segundo consagra el mismo salario mínimo pero aumentado en un 40%, y es que es la propia norma que modificó la asignación básica quien previo que quien se encontrara como soldado al 31 de diciembre de 2000, conforme a la Ley 131 de 1985, devengarían un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, reajuste que considero ajustado a derecho la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016 C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

En este orden de ideas, es claro el correcto reconocimiento del reajuste a la asignación básica salarial ofrecido por la entidad convocada y aceptado por el convocante, así como lo referente a la prescripción, indexación, intereses y la reliquidación de las prestaciones que resulten afectadas por dicho incremento, los que hacen parte del acta de conciliación

junto con la certificación suscrita por la Secretaria Técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa

En consecuencia es factible afirmar que no existe vulneración de los derechos laborales del convocante, tampoco se afecta el patrimonio público con el acuerdo logrado, ni mucho menos se vulnera la ley.

En el expediente igualmente se encuentra acreditado que la convocante agotó la vía gubernativa ante la entidad convocada solicitando el derecho sobre el cual versó la conciliación. Igualmente se puede afirmar que el presente asunto no es de carácter tributario ni está contenido en un título ejecutivo. Como tampoco ha operado la caducidad.

En consecuencia, ante el cumplimiento de todos los requisitos enunciados se procederá a la aprobación de la presente conciliación. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio realizado ante la Procuraduría No. 33 Judicial II para Asuntos Administrativos, con radicación N° 1717 del 17 de septiembre de 2019, efectuado entre el señor **Luis Miguel Solano Ramos** y la **Nación Mindefensa Ejercito Nacional** bajo los parámetros y dentro de los términos consignados en la propuesta conciliatoria formulada por esa entidad.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente auto, expídanse las respectivas copias con destino al apoderado de la parte convocante y los documentos que le son inherentes, previa verificación de su facultad de recibir. Háganse las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ  
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <u>ESTADO No. 059</u> de fecha: <u>09 DE Diciembre DE 2019</u>. Este auto puede ser consultado en el link : <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296</a></p> <p> JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaria</p>
---